



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12280112758239

FIRMADO POR:

INFORME N° 348-2019-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Evaluación de admisibilidad de la "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú*", así como de su Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, presentado por Minera Shouxin Peru S.A.
- REFERENCIA** : M-EIAD-00045-2019 (05.03.2019)
- FECHA** : Miraflores, 24 de abril de 2019
-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Expediente M-CLS-NT-00180-2018 de fecha 17 de julio de 2018, Minera Shouxin Peru S.A. (en adelante, **el Titular**), solicita a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**), la revisión de los Términos de Referencia de la "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú para ampliación de capacidad de la planta de beneficio en 100% de la planta concentradora polimetálica*" (en adelante, **Primera MEIA-d Shouxin**)
- 1.2. Mediante DC-1 M-CLS-NT-00180-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, el Titular presentó su acogimiento al uso de medios electrónicos como notificación legalmente válida para todos los trámites respecto a la evaluación de los instrumentos ambientales, el traslado de observaciones y levantamiento de las mismas, dentro de los plazos establecidos.
- 1.3. Mediante Carta N° 203-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 07 de agosto de 2018, la DEAR Senace da por presentada el acogimiento al contenido mínimo de los Términos de Referencia Comunes (en adelante, **TdR comunes**), aprobados por Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, para la Primera MEIA-d Shouxin, de acuerdo al Artículo 27 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**).
- 1.4. Mediante DC-2 M-CLS-NT-00180-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, el Titular presentó el Informe de cumplimiento de la participación Ciudadana antes de la elaboración de la Primera MEIA-d Shouxin y el plan de trabajo respectivo; asimismo, informó formalmente el nombre de la consultora responsable de la elaboración de la Primera MEIA-d proyecto Shouxin que sería Engineers & Environmental Peru S.A. (en adelante, **E&E Perú S.A.**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 1.5. Mediante DC-3 M-CLS-NT-00180-2018 de fecha 20 de agosto de 2018, el Titular comunica a través de mesa de trámite, el estado de la gestión para la aprobación de la Primera MEIA-d Shouxin; a fin de cumplir el cronograma planteado en su plan de trabajo.
- 1.6. Mediante DC-4 M-CLS-NT-00180-2018 de fecha 05 de setiembre de 2018, el Titular comunica a la DEAR Senace la fecha de inicio de la elaboración de la Primera MEIA-d Shouxin que fue el 05 de setiembre de 2018.
- 1.7. Mediante Carta N° 247-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 06 de setiembre 2018, la DEAR Senace, comunica al Titular mediante el Informe N° 578-2018-SENACEJEF/DEAR el cumplimiento de comunicar la fecha de inicio de elaboración de la Primera MEIA-d Shouxin, el nombre de la consultora encargada de elaborar la citada modificación y la realización de los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la referida modificación.
- 1.8. Mediante expediente M-PPC-00368-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, el Titular presentó el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC Shouxin**) conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación de la Primera MEIA-d Shouxin.
- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00007-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de enero de 2019, sustentado en el Informe N° 012-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remitió al Titular las observaciones formuladas al PPC Shouxin de la Primera MEIA-d Shouxin.
- 1.10. Mediante DC-1-M-PPC-00368-2018 y DC-2-M-PPC-00368-2018, de fecha 10 y 15 de enero de 2019, respectivamente; el Titular presenta a la DEAR Senace la subsanación de las observaciones remitidas mediante Auto Directoral N° 00007-2019-SENACE-PE/DEAR al PPC Shouxin.
- 1.11. Mediante Resolución Directoral N° 0011-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 de enero de 2019, sustentado en el Informe N° 053-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace aprueba el PPC Shouxin.
- 1.12. Mediante Carta N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de febrero 2019, que traslada el Informe N° 170-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remite al Titular el Informe Final del Proceso de Acompañamiento de la Primera MEIA-d Shouxin.
- 1.13. Mediante Trámite M-MEIAD-00045-2019, de fecha 05 de marzo de 2019, el Titular presenta a la DEAR Senace, vía la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), la Primera MEIA-d Shouxin para su respectiva evaluación.
- 1.14. Mediante DC-1-M-MEIAD-00045-2019 de fecha 07 de marzo de 2019, el Titular presenta a la DEAR Senace los formularios de ingreso de "Solicitud de procedimiento Administrativo y de Notificación Electrónica" correspondientes a la Primera MEIA-d Shouxin.



- 1.15. Mediante el Auto Directoral N° 071-2019-SENACE-PE/DEAR del 25 de marzo de 2019, sustentado en el Informe N° 257-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace requirió al Titular cumpla con presentar, vía EVA, la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas como resultado de la evaluación de la admisibilidad y la evaluación inicial del PPC y del Resumen Ejecutivo (en adelante, **RE**) de la Primera MEIA-d Shouxin.
- 1.16. Mediante Trámite DC-2-M-MEIAD-00045-2019, DC-3-M-MEIAD-00045-2019 y DC-4-M-MEIAD-00045-2019, de fecha 04, 08 y 09 de abril de 2019, el Titular presentó, vía EVA, a la DEAR Senace, la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, PPC y RE de la Primera MEIA-d Shouxin; requeridos mediante Auto Directoral N° 071-2019-SENACE-PE/DEAR.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la revisión de la subsanación de las observaciones presentadas por el Titular y, de ser el caso, recomendar la declaración de la admisibilidad y conformidad del PPC y RE de la Primera MEIA-d Shouxin o de su no admisibilidad a trámite.

2.2 Aspectos normativos

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al SENACE; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y sus respectivas modificaciones, continuando con la aplicación de la normativa sectorial respectiva¹.

En concordancia con los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**)², la evaluación de admisibilidad comprende

¹ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

² **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
Artículo 136.- De la exigibilidad de los términos de referencia y la declaración de inadmisibilidad

136.1 El estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, sólo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

136.2 La autoridad ambiental competente, procederá a revisar si la modificación del estudio ambiental cumple con la estructura y contenidos establecidos como Términos de Referencia Comunes, o de los Términos de Referencia Específicos aprobados, según fuera el caso. Además, revisará si contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia Comunes o Específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Se deberá verificar si el titular cumplió con comunicar a la autoridad ambiental competente, el inicio de la elaboración de la modificación respectiva, lo cual se acredita con el cargo respectivo.

136.3 De encontrarse que el estudio de modificación, no cumple con la estructura establecida o no contiene los estudios o información mínima requerida o no acredita la comunicación previa antes referida, la autoridad ambiental competente, procederá a declarar la inadmisibilidad de la Modificación del estudio ambiental, justificando dicha decisión en el informe que sustente la resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



la revisión de la autoridad competente sobre el cumplimiento de la estructura y contenidos de los Términos de Referencia aprobados y la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo con lo precisado en los Términos de Referencia, según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Asimismo, como parte de la admisibilidad, la autoridad competente debe verificar si el Titular cumplió con comunicar el inicio de la elaboración de la modificación respectiva.

Por su parte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución Ministerial 304-2008-MEM-DM, que aprueba las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero³, en la evaluación inicial; además, se revisa el PPC y el RE, por lo que de existir observaciones, se notifica al titular para su subsanación y, en caso no sean subsanadas en su totalidad, la autoridad procede a no admitir a trámite la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, teniéndola como no presentada.

En el presente caso, se realizó la evaluación de admisibilidad de la Primera MEIA-d Shouxin, formulándose observaciones conforme se notificó al Titular mediante Auto Directoral N° 071-2019-SENACE-PE/DEAR, otorgándole al Titular el plazo de 10 días hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas por la DEAR Senace.

2.3 Revisión de subsanación de observaciones

Revisada la documentación presentada por el Titular, destinada a subsanar las observaciones formuladas en la evaluación de admisibilidad; así como de la evaluación del PPC y RE, cuyo detalle se adjunta en el **Anexo N° 01** del presente informe, se colige que las mismas no se han subsanado en su totalidad para los fines de la admisibilidad de la Primera MEIA-d Shouxin y la evaluación del PPC y RE.

La declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del titular de la actividad minera de volver a plantear su solicitud de modificación.

136.4 La resolución que declara la inadmisibilidad de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, deberá ser expedida en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su presentación por el titular de la actividad minera.

Artículo 137.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

137.1 Simultáneamente a la determinación de la procedencia de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento. De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del estudio por el titular de la actividad minera.

137.2 Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental.

137.3 Dentro del plazo establecido en el numeral 137.1, la autoridad competente comunicará al titular de la actividad minera, su conformidad respecto del Resumen Ejecutivo y de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación de la Modificación presentada, precisando el cronograma de ejecución de éstos, así como otros aspectos que considere necesarios a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.

³ **Resolución Ministerial 304-2008-MEM-DM, que aprueba las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero**

Artículo 17.- Evaluación inicial

Los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental y el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental serán revisados por la autoridad competente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde la presentación del EIA o EIAsd.

Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular minero coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará como no presentado el estudio ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas se concluye que Minera Shouxin Peru S.A., no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la DEAR Senace, como resultado de la evaluación de admisibilidad y la evaluación inicial del Plan de Participación Ciudadana y del Resumen Ejecutivo de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú para ampliación de capacidad de la planta de beneficio en 100% de la planta concentradora polimetálica"*.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 No admitir a trámite la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú para ampliación de capacidad de la planta de beneficio en 100% de la planta concentradora polimetálica"* presentado por Minera Shouxin Peru S.A., teniéndola como no presentada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.
- 4.2 Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.3 Remitir a Minera Shouxin Peru S.A., el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG⁴, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo
Lider de Proyectos
CIP N° 60719
Senace

Danny Eduardo Atarama Mori
Especialista Ambiental en SIG
CIP N° 123038
Senace

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Martha Yackeline Vargas Machuca
Aguirre**
Especialista en Modelamiento Ambiental
CIP N° 120679
Senace

Jackson Mesías Castro
Especialista Legal I en proyectos eléctricos
CAC N° 8204
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Joan Catherine Loza Montoya
Nómina de Especialistas - Biología
CBP N° 5886
Senace

Yosly Virginia Vargas Martínez
Nómina de Especialistas - Ambiental
CIP N° 160965
Senace

Yony Rossi Machaca Chambi
Nómina de Especialistas - Social
CPAP N° 895
Senace

Giancarlo Sánchez Vidal
Nómina de Especialistas - Social
CSP N° 3281
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Flor de María Beatriz Alarcón
Farfán**
Nómina de Especialistas – Biología
CBP N° 7775
Senace

Elfri Ruth Inga Blancas
Especialista en Descripción de Proyecto
CIP N° 78713
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**ANEXO Nº 01: OBSERVACIONES****EVALUACION DE ADMISIBILIDAD**

De acuerdo con el numeral 136.2 del artículo 136 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, corresponde que la DEAR Senace revise si la Modificación propuesta, en este caso la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú", cumple con la estructura aprobada en los TdR Comunes, según Resolución Ministerial 116-2015-MEM/DM de fecha 15 de marzo de 2015. Asimismo, el Titular debe incluir una tabla donde consten las modificaciones realizadas al RE, PPC y Primera MEIA-d Shouxin.

Las observaciones advertidas son las siguientes:

EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD**1. Descripción del Proyecto**

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
1	En el ítem "2.3.1 Objetivo del proyecto", el Titular menciona que "El proyecto tiene como objetivo aumentar la capacidad de procesamiento de MSP ⁶ a 16 TM/año (...)", por lo que se ha diseñado dos líneas de producción idénticas del Proyecto Matriz con una capacidad máxima de producción de 8Mt/año. Además, dice que los relaves finales se depositarán en el DR ⁷ Choclón 2 de titularidad de Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, SHP), señalando que dicho depósito "(...) dispone de los instrumentos ambientales necesarios (...)", sin embargo, no guarda relación las	Se requiere que el Titular revise las unidades usadas, las mismas que deberán tener relación para indicar la producción anual, además deberá adjuntar el instrumento ambiental vigente como sustento para la disposición en el DR Choclón 2 de SHP. Señalada en la sección c.1 del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM.	El Titular corrige las unidades usadas, indicando el objetivo de aumentar la capacidad de procesamiento de MSP a 16 Mt/año; además menciona que el DR Choclón 2 dispone del instrumento ambiental Resolución Directoral N° 084-2016-SENACE-DCA otorgado por SENACE y su permiso de operación Resolución Directoral N° 0606-2017-MEM-DGM/V otorgada por la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM).	Sí

⁶ MSP: Minera Shouxin Perú S.A.

⁷ DR: Depósito de Relaves.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	unidades usadas para la producción anual, así como no adjunta ningún instrumento ambiental vigente como sustento del mismo; tal como lo señala en la sección c.1 del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.			
2	En el ítem "2.5.1 Construcción", el Titular presenta la Tabla 2-35 <i>Actividades del Proyecto – Etapa de Construcción</i> ". Sin embargo, Incluye un resumen del cronograma estimado de la etapa de construcción mensualizado.	Se requiere que el Titular complemente las actividades del proyecto que incluyan un resumen del cronograma estimado de la etapa de construcción mensualizado. Tal como lo señala en la sección e.1 del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	El Titular adjunta la Tabla N° 2-36 Cronograma Proyectado de la Etapa de Construcción del Proyecto de Ampliación MSP, en la que indica las actividades del Proyecto mensual y anual.	Sí
3	En el ítem "2.5.2 Operación y mantenimiento", el Titular presenta la "Tabla 2-36 <i>Actividades del Proyecto – Etapa de Operación</i> "; sin embargo, no Incluye los niveles de procesamiento y producción, y un cronograma resumen estimado anualizado.	Se requiere que el Titular incluya en la Tabla 2-36 los niveles de procesamiento y producción, y un cronograma resumen estimado anualizado. Tal como lo refiere en la sección "e.2" del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	El Titular ha indicado, en la Tabla N° 2-37, la estimación que comprende las actividades de la etapa de operación en 23 años (2021-2043); asimismo, ha complementado el cronograma resumen anualizado adjuntando las Tablas 2-38 y 2-39, en las cuales además presenta los niveles de procesamiento y producción anualizado, y el cronograma proyectado de la etapa de operación del proyecto de ampliación de Minera Shouxin Perú.	Sí
4	En el ítem "2.7. Determinación del Área de Influencia Ambiental", se presenta la diferenciación del Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD) e Indirecta (AIAI), donde se indican los criterios aplicados para la delimitación las áreas de influencia;	Se requiere que el Titular: a) Para el AIA ⁸ , presente la metodología empleada para la determinación de dicha área, de acuerdo a la sección g.1 del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	El Titular: a) Describe en el ítem 2.7.1, la metodología empleada para la definición del AIA. b) Describe en el ítem 2.7.1.1, los resultados de la evaluación de impactos	No

⁸ AIA: Área de Influencia Ambiental.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	sin embargo, no se presenta la metodología empleada, la descripción y determinación por cada factor ambiental a ser impactado potencialmente para la determinación del área de influencia ambiental directa, y sus mapas respectivos. Asimismo, no se señala la justificación de la ubicación, perímetro, extensión y mapas respectivos del área de influencia ambiental indirecta; de acuerdo con los literales G.1.1 y G.1.2 del ítem 2 de los TdR Comunes.	b) Para el AIAD, describa y determine el AIAD por cada uno de los factores ambientales a ser impactados potencialmente por la construcción y/u operación de cada uno de los componentes principales o auxiliares del proyecto, así como presente los mapas de dichos factores ambientales. c) Para el AIAl, justifique su ubicación, perímetro, extensión; así como presente sus mapas respectivos.	de los factores ambientales sobre los cuales el Proyecto podría ejercer un grado de influencia; asimismo, en el ítem 2.7.1.2, presenta la ubicación, perímetro y extensión del AIAl; sin embargo, no presenta los mapas correspondientes a la generación de áreas de influencia por factor ambiental, para la determinación de las áreas de influencia ambiental directa e indirecta.	
5	En el ítem "2.9 Tiempo de vida útil del proyecto", el Titular incluye el cronograma detallado correspondiente, a la producción planeada y la disposición de relaves de la planta de beneficio; sin embargo, no Incluye el monto de inversión estimado en cada una de las etapas del proyecto, tanto para la construcción, operación. Tal como lo refiere en la sección i del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	Se requiere que el Titular Incluya en el ítem 2.9, el monto de inversión estimado en cada una de las etapas, tanto para la construcción, operación. Tal como lo señala en la sección i del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	El Titular presenta información en la Tabla 2-43 Tiempo de Vida Útil Proyectos de Ampliación de MSP, donde estima la inversión anual (millones de dólares) para las etapas de construcción y operación.	Sí
6	En el ítem "2.11.5.1 Disponibilidad Hídrica para el Proyecto durante Etapa de Construcción", el Titular indica que el agua para construcción y el agua doméstica provienen de Nazca, y se transportará con cisterna; para la etapa de construcción de la ampliación, realizará la gestión de consumo de agua dulce con la compra a empresas autorizadas por la autoridad nacional de agua (ANA), y el volumen a	Se requiere que el Titular Incluya, en el ítem 2.11.5.1, la descripción del balance hídrico que demuestre la disponibilidad del recurso en el área del proyecto; asimismo, indique el estimado del volumen que se requerirá, considerando que el proyecto debe estar a nivel de factibilidad; además, incluya los volúmenes estimados para esta etapa, tal como lo señala la sección k.4.1	El Titular ha precisado que Minera Shouxin Perú S.A, actualmente posee un instrumento ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 242-2013-MEM-AAM (EIA-d), en el cual indica una aprobación de dotación de agua para consumo doméstico para la etapa de operación de 5m ³ /día, la cual será comprada a terceros y luego transportada al Proyecto en cisternas. Además,	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	utilizar estará de acuerdo a la demanda real en la etapa; sin embargo, el Titular no realiza el balance hídrico que demuestre la disponibilidad del recurso en el área del proyecto y tampoco indica el estimado que del volumen que se requerirá.	del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	menciona que, para la etapa de construcción, no se aumentará personal, por lo cual la dotación de agua se mantendrá en los 5 m ³ /día aprobados. Respecto a los contratistas, estos realizarán su gestión de suministro de agua de manera independiente bajo la normativa emitida por el ANA.	
7	En el ítem 2.11.7 Insumos y materiales requeridos para la construcción, el Titular adjunta la Tabla 2-47 donde señala los materiales a utilizarse en esta etapa; sin embargo, no indica las cantidades estimadas para el desarrollo del proyecto en la etapa de construcción.	Se requiere que el Titular indique las cantidades de insumos y materiales estimadas para el desarrollo del proyecto en la etapa de construcción. Tal como lo señala en la sección k.6 del ítem 2.0 de la R.M. N°. 116-2015-MEM/DM.	El Titular complementa información en la Tabla 2-47 sobre las cantidades estimadas referente a los insumos y materiales de construcción.	Sí
8	En el ítem 2.12.2.3 Planta de procesamiento y beneficio, el Titular describe las instalaciones: nuevas, antiguas re aprovechables, compartidas con la planta existente del proyecto matriz; sin embargo, le falta complementar información respecto a: tipo de material al ingreso y salida en el proceso, describir íntegramente cada una de las etapas del proceso, diagramas de flujo del proceso y balance de agua.	Se requiere que el Titular complemente la información referente a: tipo de material al ingreso y salida en el proceso, describir íntegramente cada una de las etapas del proceso, diagramas de flujo del proceso y balance de agua, tal como lo refiere el I.2 en Descripción del proceso de beneficio del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	El Titular ha descrito la operación y proceso metalúrgico del proyecto ampliación de MSP: refiriéndose a la operación actual y al incremento del 100% de la capacidad de procesamiento, la misma que comprenderá dos líneas más de producción (línea 3 y línea 4) para desarrollar el programa secundario o de contingencia, el cual trabaja con el suministro de materias primas bajo la siguiente condición, 50 % de relaves de la planta actual de SHP y un 50% de relaves semisecos depositados o acumulados en el depósito de relaves pampa choclón N° 1 (DR Ch 1) de propiedad de Shougang Hierro Perú. Asimismo, en la Figura 2-9 se adjunta el Diagrama de Proceso de Ampliación de	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
			Planta al 100%. Además, se listaron los circuitos involucrados en el proceso actual.	
9	En el Ítem 2.14 Elaboración de cartografía general, el Titular adjunta los mapas de cartografía, concesiones mineras, zonas de reservas, áreas de estudio, arreglo general. Sin embargo, el Titular no adjunta el plano de todas las infraestructuras civiles de los componentes principales y auxiliares con vista de perfil o secciones. Tal como lo señala en la sección n del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM.	Se requiere que el Titular complemente los planos de los componentes principales (ampliación de planta de procesos) con vista de perfil o secciones. Tal como lo señala en la sección n del ítem 2.0 de la Resolución Ministerial N°. 116-2015-MEM/DM.	El Titular ha complementado los planos de nave de molienda, flotación, espesado, filtrado, estación de bombas de relaves finales de Planta MSP, a nivel de factibilidad y detalle del proyecto de ampliación.	Sí

2. LÍNEA BASE

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
10	En el ítem 3.1.2.1.4 Geología Local, el Titular no presenta el mapa con las unidades estratigráficas locales presentes en el área de estudio.	Se requiere que el Titular presente un mapa de geología local, donde se muestra la estratigrafía local del área de estudio.	El Titular no presenta el mapa de geología local, donde se muestra la estratigrafía local del área de estudio	No
11	En el ítem 3.1.2.2.2 Morfología Local, el Titular no presenta el mapa con las unidades morfológicas locales dentro del área de estudio.	Se requiere que el Titular presente un mapa con las unidades morfológicas locales dentro del área de estudio.	El Titular presenta en el Mapa 3.1-18 las unidades morfológicas locales presentes dentro del área de estudio.	Sí
12	En el ítem 3.1.3.4.2 Sondajes de Investigación Hidrogeológica, no se incluye un plano de ubicación de las perforaciones.	Se requiere que el Titular incluya en el ítem 3.1.3.4.2 Sondajes de Investigación Hidrogeológica un plano de ubicación de las perforaciones.	El titular incluye en el ítem 3.1.3.4.2 Sondajes de Investigación Hidrogeológica, un plano de ubicación de las perforaciones.	Sí
13	En el ítem 3.1.4.2 Estaciones de Muestreo, el Titular presentan en las Tablas 3.1-60 y	Se requiere que el Titular presente los resultados de laboratorio de todas las	El Titular presenta en el Anexo 3.1-8 los resultados de laboratorio de las calicatas	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	3.1-61 las coordenadas UTM de ubicación de tres (03) y dos (02) calicatas; respectivamente; las cuales fueron realizadas según indica en el cuadro el 2011 y 2008; sin embargo, en el Anexo 3.1-8 se adjuntan los resultados de los análisis de laboratorio únicamente de tres (03) calicatas y con fecha de muestreo de 10/01/2012; no correspondiendo a la fecha que se indica en los cuadros. Asimismo, indica que en el Anexo 3.1-7 se presenta las fichas de los perfiles modales de las calicatas; sin embargo, dicho anexo no presentaría dichos perfiles.	calicatas consideradas para el estudio de suelo. Así como, presente las fichas de los perfiles modales de las calicatas consideradas en el estudio de suelo.	CS-01, CS-02 y CS03 y de las calicatas C-07 y C-08 fueron presentados en el estudio de suelos del EIA 2009. Asimismo, en el Anexo 3.1-7 se presentan las fichas de los perfiles modales de las calicatas consideradas en el estudio de suelo.	
14	En el ítem 3.1.6.1 Calidad del Aire, el Titular no identifica si el proyecto está ubicado dentro de una zona de atención prioritaria definidas en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, tal como lo establece el literal b.5 del ítem 3 de los TdR Comunes. Asimismo, en el ítem 3.1.6.1.1 Monitoreos de Calidad del Aire, luego de da Aprobación del EIA, el Titular no incluye la evaluación con los ECA aprobado en el EIA para el año 2017 y 2018, siendo dichos años de cumplimiento con dicha normativa.	Se requiere que el Titular identifique si el proyecto está ubicado dentro de una zona de atención prioritaria definidas en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM. Asimismo, se requiere que se incluya la evaluación de los monitoreos de cumplimiento con los ECA aprobado en el EIA y solo de manera referencial con los ECA vigente, sustentado dichas excedencias de cumplimiento.	El Titular indica que el proyecto no está ubicado dentro de una zona de atención prioritaria definidas en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM. Asimismo, incluye la evaluación de los monitoreos de cumplimiento con los ECA aprobados en el EIA y de manera referencial con los ECA vigente.	Sí
15	En el ítem 3.1.6.5 Calidad de Ruido Ambiental, el Titular no incluye la información desde el inicio de monitoreo (2015).	Se requiere que el Titular incluya ítem 3.1.6.5 Calidad de Ruido Ambiental información desde el inicio de monitoreo; asimismo, incluya información histórica de monitoreo para los otros componentes	El Titular en el ítem 3.1.6.5 Calidad de Ruido Ambiental, incluye información desde el inicio de monitoreo (año 2015); asimismo, incluye información histórica de	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
		(suelo, aire, ruido y otros según corresponda).	monitoreo para el componente de calidad de aire y calidad de suelo.	
16	En el ítem 3.1.7.2 Vibraciones, el Titular indica que no considera el uso de explosivos en ninguna etapa; ni se ha considerado la explotación de minerales (minado), por lo que este ítem no aplica. Sin embargo, en el programa de monitoreo, se incluye el monitoreo de vibraciones para la etapa de construcción.	Se requiere que el Titular incluya mediciones de vibraciones en el ítem 3.1.7.2 Vibraciones, de manera que caracterice los niveles de vibraciones en el área del proyecto; los impactos y sus medidas respectivas; de manera que guarde consistencia.	Considerando que el Titular mantiene el monitoreo de vibraciones en el 6.3.2. Programa de monitoreo; se mantiene la observación.	No
17	En el ítem 3.2.2. el Titular, indica que la evaluación de flora y fauna silvestre se realizó del 09 al 10 de diciembre del 2018, y en la Tabla 3.2.10 Comparación de valores de diversidad de flora silvestre hace referencia al muestreo hecho en agosto del 2018. Sin embargo, en concordancia con los términos de referencia comunes (aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM), el Titular debe presentar los periodos de lluvia y estiaje de la zona del proyecto, con el fin de que la información sea representativa.	Se requiere que el Titular complete la información en referencia a las épocas de muestreo, justificando esta temporalidad a través de un climograma hombrométrico, a fin de que se cumpla con lo requerido en los Términos de Referencia Comunes (R.M. N° 116-2015), de ser necesario el Titular deberá considerar la presentación de los datos de monitoreos previos (Línea Base Biológica primer EIA, monitoreos internos, programa de monitoreo etc.)	El Titular, presenta en la Tabla 3.3-5 y en la Figura 3.2-1 los datos de precipitación y temperatura media mensual del año 2017, así como hace referencia a la Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM, para justificar la no estacionalidad en el área de estudio, sin embargo, tanto la Tabla 3.3-5 y la Figura 3.2-1 solo presentan datos del 2017, no resultando esta información representativa por lo que se requiere que el Titular considere la data histórica en referencia a la Temperatura y precipitación que está utilizando para la línea de base física, así mismo esta no estacionalidad contradice lo que Titular presenta en el ítem 3.1.1.4.1 Estacionalidad climática ... <i>De la evaluación de las condiciones meteorológicas predominantes en el Área de Estudio, sobre todo de la precipitación ya que la temperatura se presenta bastante uniforme a lo largo del año; se concluye que existe una estacionalidad climática. De esta manera, se define su clima es semi</i>	No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
			<p><i>cálido en el verano y húmedo durante el invierno, época en que son frecuentes las garúas y una espesa capa de nubes disminuye el paso de la luz solar. En ciertos lugares, donde las nieblas chocan contra las colinas, se forman unos singulares ambientes conocidos como "lomas": verdaderos oasis de vida en medio del desierto, que sirven como refugio a una abundante y variada flora y fauna silvestres...</i></p> <p>Así mismo se reitera que el Titular, incorpore la data generada a partir de su primer EIA, monitoreos internos o que formen parte de los compromisos asumidos en su primer EIA.</p>	
18	En el ítem 3.2.4. Caracterización Biológica de Flora y Fauna, el Titular considera los ítems de Ecorregiones y Zonas de vida, sin embargo, no incluye el ítem de Cobertura Vegetal, para lo cual el Titular debe de utilizar el Mapa de Cobertura Vegetal (MINAM2015), así como incorporar el Mapa de Ecosistemas (MINAM 2018).	Se requiere que el Titular, incorpore el ítem de Cobertura vegetal, utilizando el Mapa de Cobertura Vegetal (MINAM 2015), y el Mapa de Ecosistemas (MINAM 2018).	El Titular incorpora el ítem 3.2.4.5 el ítem de Cobertura Vegetal, así como incorpora la figura 3.2.7 Mapa de Cobertura Vegetal (MINAM 2015) así mismo en el ítem 3.2.4.6 se incorpora el tema de los Ecosistemas (MINAM 2018), el mismo que es acompañado por la figura 3.2.8 Mapa de Ecosistemas (MINAM 2018).	Sí
19	En el ítem "3.3 Descripción del social, económico, cultural y antropológico de la población", el Titular no precisa las fechas de ingreso a campo para levantamiento de información social y tampoco incluye cargo o especialistas que participaron. En el mismo ítem no presenta los resultados de línea base social resumida	Se requiere que el Titular señale las fechas de ingreso a campo y la especialidad de los profesionales que participaron en el levantamiento de información social.	El Titular incluyó en la tabla 3.3-8 la fecha de ingreso de campo, así como el equipo técnico responsable consignado en las tablas 3.3.5 y 3.3.6.	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	conforme a los términos de referencia comunes del sector minero.			
20	En el ítem 3.3.1 Área de influencia social del proyecto, el Titular no presenta los criterios del área de influencia social directa e indirecta conforme a los términos de referencia comunes del sector minería.	Se requiere que el Titular presente los criterios del área de influencia social directa e indirecta conforme a los términos de referencia del sector minero citado en el literal "g.2. Área de Influencia Social (AIS)".	El Titular presentó los criterios del área de influencia social directa; sin embargo, algunos criterios descritos en el presente ítem no coinciden con los criterios presentados en el resumen ejecutivo; además, en la Tabla 3.3-1 no se desarrolla los criterios presentados.	No
21	En la cartografía general del Capítulo 3, el Titular presenta los mapas temáticos correspondientes a escala 1/40 000, sin embargo, se requiere que sean con base topográfica a escala de 1/5 000 a 1/10 000, de acuerdo con el primer punto del literal G del ítem 3 de los TdR Comunes. Asimismo, el Titular no se presentó la imagen satelital de banda visible, de acuerdo con el literal g del ítem 3 de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular presente los mapas temáticos de la Línea Base en la escala indicada de 1/5 000 a 1/10 000 (Datum horizontal WGS84 y Zona respectiva), debidamente suscritos por el profesional especialista colegiado y habilitado, debidamente georreferenciados. Además, se requiere que el Titular presente la imagen satelital en formato editable, en banda visible con resolución mínima de dos metros, con antigüedad no mayor de dos años. Dicha imagen deberá ser presentada en medio magnético (CD/DVD) en mesa de partes relacionándolo al número de trámite asignado en el EVA.	El Titular presenta los mapas temáticos de la Línea Base en la escala de 1/10 000, debidamente suscritos y georreferenciados. Además, el Titular presentó el 04 de abril de 2019, un CD con la información de la imagen satelital SPOT 6, en banda visible con resolución espacial de 1.5 metros, de fecha marzo de 2019.	Sí

3. CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
22	En el ítem 5.1 Metodología de identificación y evaluación de impactos, el Titular indica	Se requiere que el Titular en el ítem 5.1 Metodología de identificación y evaluación	El Titular corrige la metodología según la guía metodológica para la evaluación del	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	que la Metodología de Evaluación utilizada será CONESA; sin embargo, se observa modificaciones de los valores de los atributos y las tablas no hacen referencia a dicha fuente. Asimismo, la Tabla 5-4 Actividades del Proyecto que pueden Ocasionar Impactos, no estaría el total de actividades en relación al capítulo de descripción de proyecto, de manera que permita verificar la evaluación de todas las actividades descritas en el proyecto de modificación.	de impactos, incluya como fuente al autor de la metodología; y verifique la no variación de los atributos y sus valores. Asimismo, se requiere que el Titular en la Tabla 5-4 Actividades del Proyecto que pueden Ocasionar Impactos incluya todas las actividades a desarrollarse por la modificación propuesta; de manera que permita verificar la evaluación de todas las actividades descritas en el Proyecto.	impacto ambiental, CONESA FERNANDEZ –VÍTORA, 2010. Asimismo, incluye en la Tabla 5-4 actividades del proyecto que pueden ocasionar impactos por la modificación propuesta.	
23	En el ítem 5.4 Registro de aspectos ambientales e impactos, el Titular lista en la Tabla 5-4 las actividades del proyecto que puedan ocasionar impactos, entre ellos a la "Generación de residuos sólidos y Generación de efluentes líquidos"; sin embargo, estos no vendrían hacer una actividad si no un aspecto ambiental.	Se requiere que el Titular corrija lo mencionado en el sustento y liste adecuadamente las actividades del proyecto que puedan ocasionar impactos.	El Titular lista en la Tabla 5-4 las actividades del proyecto que puedan ocasionar impactos, tachando las actividades de "Generación de residuos sólidos y Generación de efluentes líquidos".	Sí

4. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
24	En el ítem 6.2. Plan de manejo ambiental, no incluye las medidas y el plan de vigilancia para la etapa de cierre, tal como lo establece el ítem 6 de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular en el ítem 6.2. Plan de manejo ambiental, incluya las medidas y el plan de vigilancia para la etapa de cierre, tal como lo establece el ítem 6 de los TdR Comunes.	El Titular incluye las medidas de manejo; sin embargo no presenta el Plan de vigilancia ambiental aplicable a la etapa de cierre.	No
25	En el ítem 6.2.2. Etapa de construcción, el Titular indica respecto a las medidas de	Se requiere que el Titular describa las medidas de manejo de manera	El Titular no describe las medidas de manejo de manera concordante con los	No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	manejo para el componente "suelo" que el proyecto no ha considerado el uso de nuevas áreas a las proyectadas y comprendidas en el EIA aprobado. Asimismo, el desarrollo del Proyecto no implica una modificación en la calidad del suelo; sin embargo, en el capítulo de impactos sí se identificaron y evaluaron impactos al componente suelo para la etapa de construcción.	concordante con los impactos identificados y evaluados en el Capítulo 5.	impactos identificados y evaluados en el Capítulo 5.	
26	En el ítem 6.3.2. Programa de monitoreo, el Titular no presenta como parte de su programa de vigilancia el monitoreo de suelo; a pesar de que se ha identificado y evaluado impactos sobre dicho componente en la etapa de construcción y cierre.	Se requiere que el Titular incluya estaciones de monitoreo de calidad de suelo, en función de los impactos evaluados en el capítulo 5.	El Titular no incluye estaciones de monitoreo de calidad de suelo, en función de los impactos evaluados en el capítulo 5.	No
27	El Titular presenta el Mapa N°6-4 Monitoreo Hidrobiológico, sin ser o tener mayor referencia en el texto del Plan de Manejo Ambiental, así mismo en el ítem 4.2 Línea Base Biológica, no se ubica este ítem no referenciado; sin embargo, se incluye el Anexo 3.1 Estudio Oceanográfico.	Se requiere que el Titular, realice las precisiones respectivas en referencia a el Mapa N°6-4 Monitoreo Hidrobiológico, y al anexo 3.1. Estudio Oceanográfico.	El Titular, retira el Mapa N° 6-4 que corresponde al monitoreo Hidrobiológico, así como retira el Anexo 3.1. Estudio Oceanográfico, referenciando que su área de influencia ambiental no involucra a la zona marina.	Sí
28	En el ítem 6.6 Plan de Gestión Social, el Titular no desarrolla detalladamente los contenidos del Plan de Relaciones Comunitarias conforme a los términos de referencia comunes del sector minero. Además, no presenta la matriz de marco lógico, donde debe reflejar metas, objetivos, presupuestos por cada	Se requiere que el Titular presente en forma detallada el Plan de Gestión Social incluyendo a todos los programas del Plan Relaciones Comunitarias conforme a los términos de referencia del sector minero, en el mismo debe contener la matriz de marco lógico, donde debe reflejar metas, objetivos, presupuestos por cada	El Titular no desarrolla algunos programas establecidos conforme a los términos de referencia como, por ejemplo: programa de comunicaciones, programa de contingencias sociales, entre otros planes y programas del plan de gestión social conforme los términos de referencia (no se incluye estrategias, objetivos, enfoque y proceso de intervención, grupos objetivo,	No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	programa, actividades generales, específicas, entre otros. Asimismo, en el mismo debe señalar los impactos sociales y sus medidas o planes que corresponden a cada impacto social.	programa, actividades generales, específicas, entre otros. Asimismo, en el mismo debe señalar los impactos sociales y sus medidas o planes que corresponden a cada impacto social.	temática, periodicidad, medios a utilizar, evaluación de eficiencia y efectividad periódica de los proyectos y actividades de comunicación); además, no se presenta la matriz de marco lógico, presupuestos por cada programa e incluir un resumen de los impactos identificados y sus medidas o planes de corresponden a cada una de ellas.	

5. VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
29	En el ítem 7.3.6 Aspectos a considerar en la determinación del valor económico de un impacto ambiental, el Titular en relación con la tasa de descuento hace referencia al "SNIP" y a la Resolución Directoral. N° 006-2012-EF/6301. Sin embargo, en concordancia con los términos de referencia comunes (aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM), en la estimación de los valores económicos se debe considerar la normativa vigente para los parámetros a utilizar.	Se requiere que el Titular, respecto a los parámetros utilizados (tasa de descuento) para la valoración económica, haga referencia a la normativa vigente, la cual se encuentra en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).	El Titular, respecto a los parámetros como la tasa de descuento, si bien ha tomado como referencia el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), se ha basado en normativa que no está vigente a la fecha de presentación del estudio (hace referencia a esa normativa en los ítems 7.3.6 y 7.5.3.). Por lo que se reitera el requerimiento a fin de que el Titular, respecto a los parámetros utilizados (tasa de descuento) para la valoración económica, haga referencia a la normativa <i>vigente</i> . En general en el capítulo 7 y en particular en los ítems 7.3.6 y 7.5.3.	No
30	En el ítem 7.4 Valoración económica de impactos ambientales y socioeconómicos	Se requiere que en el ítem 7.4. el Titular incluya el sub-ítem relativo al paso metodológico de <i>identificar la relación entre</i>	El Titular ha considerado el análisis de doble contabilidad en la evaluación de cada	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	<p>en el área de estudio, el Titular presenta la siguiente estructura de ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7.4.3 "Identificación y selección de impactos ambientales" • 7.4.4 "Identificación de la relación entre impactos ambientales y agentes impactados (cambios en el bienestar humano) • 7.4.5 "Conclusiones" <p>Asimismo, en el ítem 7.4.3 ha señalado que respecto a los impactos seleccionados (Tabla 7-3) se discutirá si cada impacto conlleva el mismo efecto en comparación a otro impacto, es decir, doble contabilidad. Sin embargo, no se ha incluido en la estructura de ítems el paso metodológico de "Identificar la relación entre los impactos ambientales negativos, a fin de evitar una doble contabilidad" como uno de los pasos metodológicos para la valoración económica (así como los pasos siguientes, en lo que corresponda: Selección y justificación del método de valoración, y estimación de los valores económicos de los impactos ambientales); tampoco ha distinguido un ítem para el desarrollo del Análisis costo beneficio; todas ellas consideraciones que está contempladas en el ítem 7 de los Términos de Referencia comunes, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM.</p>	<p><i>los impactos ambientales negativos, a fin de evitar una doble contabilidad</i>, donde analice la existencia o no de doble contabilidad en los impactos seleccionados. En ese sentido también debe considerar la inclusión de sub-ítems para completar los demás pasos metodológicos (en lo que resulte aplicable) establecidos según la secuencia señalada en el ítem 7 de los Términos de Referencia comunes, aprobados mediante Resolución Ministerial N°116-2015-MEM/DM. Así también debe considerar un ítem o acápite referido al Análisis Costo Beneficio.</p>	<p>impacto ambiental negativo priorizado, incluyéndolo en el ítem 7.4.3.</p>	

**EVALUACIÓN INICIAL****RESUMEN EJECUTIVO (RE)**

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
31	De acuerdo a los TdR, el resumen ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del estudio de impacto ambiental del proyecto minero, en este caso de la presente Modificación Estudio de Impacto Ambiental detallado.	Se requiere que el Titular actualice el Resumen Ejecutivo, en caso corresponda, con la información de subsanación de observaciones de Admisibilidad.	El Titular presenta la subsanación de observaciones de admisibilidad, RE y PPC de la Primera MEIA-d Shouxin, tomando en consideración que el Titular no ha cumplido con subsanar todas las observaciones referidas a la Admisibilidad, RE y PPC de la Primera MEIA-d Shouxin; en consecuencia, no se tiene levantada la presente observación.	No
32	El Resumen Ejecutivo (RE) en la primera página no indica las sedes en la que se podrá revisar el texto completo de la MEIA y del proyecto de acuerdo a lo señalado en la R.M. N° 304-2008-MEM-DM en su artículo 16: Del Resumen Ejecutivo el cual refiere que el Resumen Ejecutivo deberá indicar las sedes donde se distribuirá el RE, el texto completo de la MEIA Shouxin y la Descripción del Proyecto.	Se requiere que el Titular indique las sedes de las localidades del AISD donde la población podrá revisar el RE, la MEIA Shouxin y descripción del Proyecto y donde podrá presentar sus observaciones y/o sugerencias que considere pertinentes. La referencia a las sedes deberá ser en la misma carátula del RE o en la página siguiente; ello con la finalidad de facilitar dicha información a quién revise.	El Titular incluye en la primera página las sedes de las instituciones y localidades del área de influencia social donde la población podrá acceder y revisar el RE y la MEIA Shouxin, en dichos lugares podrán presentar sus observaciones, y/o sugerencias.	Sí
33	En el Capítulo 1 Resumen Ejecutivo, el Titular no presenta material audiovisual para facilitar la comprensión de los contenidos por los destinatarios, en correspondencia con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J.	Se requiere que el Titular presente material audiovisual del Resumen Ejecutivo de forma gráfica y haciendo uso de un lenguaje sencillo para que el público en general pueda entenderlo.	El Titular presenta material audiovisual del Resumen Ejecutivo de la MEIA, conforme a lo solicitado en el sustento.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
34	En el ítem 2.1.10. Requerimiento de mano de obra, el Titular no precisa si para las actividades del proyecto de la MEIA Shouxin requerirá mano de obra del área de influencia social en sus diferentes etapas del proyecto.	Se requiere que el Titular precise en dicho ítem si requerirá la mano de obra local del área de influencia en sus diferentes etapas del proyecto (construcción, operación y cierre).	El Titular señala que para la "etapa de construcción del Proyecto el personal interno será ejecutivos y los administrativos, con un total de 40 personas. La construcción del proyecto y la supervisión de construcción contarán con empresas de construcciones subcontratadas", al respecto no precisa en forma clara si requerirá mano de obra local del AISD toda vez que en su evaluación de impactos sociales identificó el impacto de "Incremento e Ingresos familiares por generación de empleo local directo"	No
35	En el ítem 3. Delimitación Área de Influencia Directa e Indirecta, Área Efectiva, se señala que las áreas de influencia directa, tanto ambiental como social se mantienen, tal como fueron definidas en el EIA del 2013. Además, que se mantiene el área Efectiva aprobada en el ITS-001 y también declarada en el ITS-002, aprobada en el 2018. Sin embargo, no se indica la delimitación en coordenadas del área efectiva y su respectivo mapa. Además, no se indica los criterios y metodología utilizadas para la determinación de las áreas de influencia de la MEIA-d.	Se requiere que el Titular presente la delimitación en coordenadas del área efectiva y su respectivo mapa. Además, indicar los criterios y metodología utilizadas para la determinación de las áreas de influencia de la MEIA-d y que justifique que se mantengan las áreas de influencia aprobadas.	El Titular agregó en el Resumen Ejecutivo, la delimitación en coordenadas del área efectiva y su representación gráfica se adjunta el Mapa R-6; además, indica los criterios utilizados para la definición de las áreas de influencia de la MEIA-d. Sin embargo, no describe un resumen de la metodología empleada para la delimitación de las áreas de influencia ambiental directa e indirecta.	No
36	En el ítem 4.2 Medio Biológico, el Titular: a) No presenta la información de manera secuencial acorde al contenido de MEIA, tampoco hace referencia a las	Se requiere que el Titular: a) Presente de manera secuencial el ítem 4.2. Medio Biológico.	El Titular: a) Presenta de manera secuencial el ítem 4.2 Medio Biológico.	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	partes de la MEIA en las que se puede acceder a mayor detalle de los ítems incluidos. b) Ítems que en el índice no están listados.	b) Revise y compatibilice la numeración asignada a los ítems desarrollados dentro del ítem 4.2. Medio Biológico.	b) Compatibiliza la numeración asignada a los ítems desarrollados en el ítem 4.2 Medio Biológico.	
37	En el ítem 4.3 Medio social, el Titular: a) Señala que el área de influencia social está conformada por el distrito de Marcona; sin embargo, no precisa la distancia de los componentes a modificar a las localidades, de igual forma no presenta los criterios del área de influencia. b) No precisa las fechas de ingreso a campo para levantamiento de información social y tampoco incluye cargo o especialistas que participaron. Asimismo, no presenta los resultados de línea base social resumida conforme a los términos de referencia comunes del sector minero. c) No presenta resultados de línea base social conforme a los términos de referencia del sector minero.	Se requiere que el Titular: a) Señale la distancia de las localidades respecto del componente del proyecto, así como los criterios del Área de Influencia Social Directa conforme los Términos de Referencia establecidos en la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, literal g.2. Área de influencia Social (AIS) en forma resumida. b) Señale las fechas de ingreso a campo y que tipo de profesionales participaron en el levantamiento de información social. c) Presente los resultados de línea base social en forma sucinta y resumida de los indicadores sociales conforme a los términos de referencia, considerar aquellos indicadores relevantes.	El Titular: a) Señala que la distancia de la capital de San Juan de Marcona es de 11,4 Km; sin embargo, en los criterios del AISD existe inconsistencia de los siguientes criterios señalados: (i) "Generación de empleo local", no precisa el número ni porcentaje del personal local a emplearse del AISD, al respecto el Titular debió precisar el número y/o porcentaje del personal local a emplearse (ii) "Migración en búsqueda de trabajo" y (iii) "Mayor presión sobre servicios sociales para la ciudad" no precisa el análisis y número total de trabajadores a emplearse para la presente MEIA que justifique dicho impacto, en ese sentido debe hacer un análisis considerando el número de personal requerido (iv) "Incremento de inseguridad ciudadana (robos, prostitución) como efecto indirecto a partir de la migración por búsqueda de trabajo", dichos atributos señalados deben ser analizados rigurosamente, toda vez que el Titular debe promover buenas prácticas y no promover dichos	a) No b) Sí c) No



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
			<p>atributos señalados, además no precisa cuales son las medidas ante dichos impactos señalados, al respecto el Titular debió señalar cuales son las medidas antes estos impactos. De igual forma los criterios del AISD no guarda relación con lo descrito en el ítem "4.3.1 Criterios para la definición de las áreas de influencia social del proyecto".</p> <p>b) El Titular incluyo en la tabla 1-13 la fecha del ingreso a campo para levantamiento de información social, así como el equipo técnico consignados en la tabla 1-12.</p> <p>c) No incluyó los resultados de línea base social en forma resumida de los indicadores sociales conforme a lo señalado en el literal d) del punto 2 los Términos de Referencia aprobados mediante la R. M. N° 116-2015-MEM/DM.</p>	
38	<p>En el ítem 6.5 Cuadro resumen de compromisos ambientales, el Titular presenta un cuadro listando los compromisos ambientales; sin embargo, no presenta en forma resumida el "Plan de Gestión Social" conforme los términos de referencia comunes del sector minero, donde no refleja todos los programas y plan de relaciones comunitarias. Además, no presenta el matriz de marco lógico, presupuesto, resumen de impactos</p>	<p>Se requiere que el Titular presente en forma resumida el Plan de Gestión Social incluyendo a todos los programas del Plan Relaciones Comunitarias conforme a los términos de referencia del sector minero. De igual forma, se requiere que incluya la matriz de marco lógico, presupuesto por programa, resumen de impactos sociales y sus medidas o planes que corresponden a cada impacto social.</p>	<p>El Titular desarrolla en el ítem 7 Plan De Relaciones Comunitarias, luego desarrolla algunos planes y programas de gestión social, sin considerar el orden de los términos de referencia, de igual forma no incluye programa de comunicaciones, plan de concertación social, programa de contingencias sociales, programa de fortalecimiento de capacidades locales, entre otros. Al respecto se requirió que el Titular presente en forma resumida el contenido del Plan de Gestión Social</p>	No



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	sociales y sus medidas o planes que corresponden a cada impacto social.		conforme a los términos de referencia comunes del sector minero. Además, el marco lógico no incluye a todos los programas del plan de gestión social, al respecto el Titular debió incluir a todos los programas, así como el presupuesto del plan de gestión social. Finalmente debió incluir los principales impactos sociales identificados y sus medidas de manejo ambiental que corresponde a cada una de ellas.	
39	En el ítem 7.4 Programas Sociales, el Titular no indica los mecanismos de participación ciudadana implementados para las etapas antes y durante la elaboración de la MEIA Shouxin, así como los que propone ejecutar para las etapas durante la evaluación de la MEIA y durante la ejecución del proyecto.	Se requiere que el Titular liste los mecanismos de participación ciudadana que implementó en las etapas previas, así como en la etapa de evaluación y las que implementará posteriormente para la MEIA Shouxin, las dos últimas deben ser con más detalle. Dichos mecanismos de participación ciudadana deben ser considerados en capítulo distinto.	El Titular no lista los mecanismos de participación ciudadana implementados en la etapa antes y durante la elaboración de la MEIA Shouxin, al respecto se requirió que el Titular liste los mecanismos de participación ciudadana implementados en las etapas (antes de la elaboración y durante la elaboración de la MEIA). Si bien es cierto los mecanismos de participación ciudadana en la etapa de evaluación son mencionados, sin embargo, el Titular no precisa a que etapa corresponde para efectos de mejor entendimiento, de igual forma no precisa en forma clara los mecanismos de participación ciudadana en la etapa de ejecución del proyecto. Al respecto el Titular debió desarrollar en forma resumida los mecanismos de participación ciudadana para las etapas de evaluación de la MEIA y la ejecución del proyecto.	No



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
			Dichos mecanismos de participación ciudadana deben desarrollarse en un capítulo distinto al plan de gestión social.	
40	En el ítem 9 Valoración Económica del Impacto Ambiental, el Titular no presenta la referencia a los ítems del estudio donde se pueda encontrar más información. Sin embargo, en los términos de referencia comunes (aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM), se indica que debe referenciar las partes del estudio donde se puede acceder a mayor detalle de los ítems del resumen ejecutivo. Asimismo, respecto al proceso de valoración económica, el Titular presenta únicamente una descripción general del análisis efectuado. Sin embargo, no presenta un resumen de la secuencia del proceso con los resultados de cada paso metodológico del análisis, teniendo en cuenta que los términos de referencia comunes (aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM) en el ítem 1, señalan que el Resumen Ejecutivo debe brindar una información secuencial de acuerdo con el contenido del estudio. De otro lado, presenta una descripción resumida del análisis costo beneficio. Sin embargo, no incluye la formulación utilizada, de modo que se pueda visualizar de donde proviene y como está compuesto el resultado final; en consideración a los Términos de Referencia comunes, que en	Se requiere que el Titular en el ítem 9 "Valoración Económica del Impacto Ambiental" del Resumen Ejecutivo: a) Incluya en el texto la referencia a los ítems o secciones del estudio donde se puede encontrar mayor detalle de lo resumido. b) Incluya un resumen del proceso de valoración económica que de manera secuencial presente una síntesis del análisis y resultados de cada paso metodológico. Para este fin debe considerar el uso de matrices, tablas o cuadros que resuman dicha información. c) Incluya la formulación propuesta para su análisis costo beneficio. d) Actualice el contenido y estructura del ítem 9 del Resumen Ejecutivo, de acuerdo con los cambios generados por el levantamiento de las observaciones formuladas para el capítulo 7 "Valoración económica del impacto ambiental".	En el ítem 9 del resumen ejecutivo el Titular: a) Incluye la referencia al capítulo 7 del estudio, así como los ítems o secciones de dónde se puede encontrar mayor detalle de lo resumido. b) Incluye un resumen de manera secuencial del proceso de valoración económica en el Ítem 9.2. c) Incluye el anexo 1 con la formulación y procedimiento utilizado para el análisis costo beneficio. d) Actualiza el contenido del ítem 9.2 de acuerdo con el levantamiento de las observaciones al capítulo 7 del estudio ambiental.	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	el ítem 1 sobre el Resumen Ejecutivo señala que debe consistir en una síntesis de los aspectos relevantes del estudio. Finalmente, puesto que las observaciones formuladas para el capítulo de Valoración económica de impactos eventualmente implicarán cambios en su estructura o contenido, estos deberán estar también reflejados en la sección respectiva del Resumen Ejecutivo.			

PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PPC)

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
41	En el ítem 4.9 Mecanismos de participación ciudadana propuestos durante la evaluación del EIA y durante la operación del proyecto, el Titular no hace referencia a una MEIA sino a un EIA y no detalla la implementación de los mecanismos distinguiendo cada etapa (evaluación y ejecución del Proyecto). Cada etapa de la MEIA y durante la ejecución del Proyecto debe contener sus mecanismos de participación ciudadana específicos; asimismo, el Titular no incluye la publicación de aviso en el diario oficial El Peruano y otro en el diario de mayor circulación en la región, anuncios radiales, pegado de carteles en locales públicos, presentación de aportes, comentarios u	Se requiere que el Titular: a) Corrija la denominación EIA por MEIA. b) Presente el detalle de la implementación de cada mecanismo para la etapa durante la evaluación de la MEIA y para la etapa durante la ejecución del Proyecto, de manera separadas. c) Incluya el mecanismo Publicación de avisos en diarios en la etapa durante la evaluación de la MEIA, indicando la finalidad, el diario oficial El Peruano y de mayor circulación en la región donde hará la publicación, plazo, población objetivo, medio de verificación (página completa de los diarios en los que se publicó el aviso).	El Titular: a) Corrige la denominación de EIA por MEIA b) No presenta los mecanismos para la etapa durante la evaluación de la MEIA y los mecanismos para la etapa durante la ejecución del Proyecto de manera separada. Estas se requieren que se describan por separado (ítems diferenciados), puesto que su implementación es distinta. c) Indica la publicación de avisos en el diario oficial El Peruano y diario de mayor circulación local, el mismo que deberá realizarse dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha	a) Si b) No c) Si d) Si e) No f) No g) Sí h) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	<p>observaciones ante la autoridad, todo ello conforme a los incisos 2 y 5 del artículo 138 del DS N° 040-2014-EM. Además de ello, no presenta material audiovisual del Resumen Ejecutivo y el cronograma de implementación de los mecanismos.</p>	<p>d) Incluya el mecanismo Anuncios radiales en la etapa durante la evaluación de la MEIA, indicando la finalidad, las emisoras radiales, plazos, población objetivo, medios de verificación (copia de contrato, cuña radial, otros).</p> <p>e) Incluya el mecanismo pegado de carteles en la etapa durante la evaluación de la MEIA, indicando la finalidad, metodología (detalle de la ubicación de los carteles), plazos, población objetivo, materiales, medios de verificación (registro fotográfico, otros)</p> <p>f) Incluya el mecanismo de presentación de aportes, comentarios u observaciones ante Senace en la etapa durante la evaluación de la MEIA, señalando la finalidad, convocatoria o difusión (en Oficina de Información Permanente (OIP), en cuñas radiales, cartillas informativas, otros), plazos, población objetivo, medios de verificación (cuña radial, cartilla informativa, libro de registro de la OIP, documentos recepcionados, otros).</p> <p>g) Presente material audiovisual del Resumen Ejecutivo elaborado de forma gráfica y lenguaje sencillo y coloquial para ser presentado al público en general.</p>	<p>de haber sido entregados por la autoridad competente.</p> <p>d) Indica la contratación de anuncios radiales en emisoras locales, el mismo que deberá contratar no menos de cinco (5) anuncios diarios y durante no menos de diez (10) días calendarios contados a partir del quinto día calendario de la fecha de publicación del aviso en el diario oficial El Peruano.</p> <p>e) Indica que implementará pegado de carteles limitándose solo a la Municipalidad y la OIP. Es decir, no indica el detalle de la ubicación del pegado de dichos carteles, que según el Artículo 20, numeral 20.3, de la R.M. N° 308-2008 MEM-DM deberá indicar que estos afiches serán exhibidos en la sede principal de la oficina del Gobierno Regional (indicar cuál) y la Dirección Regional de Energía y Minas (indicar cuál), local de las municipalidades provinciales y distritales (indicar cuáles), locales de mayor afluencia pública del área de influencia (indicar dónde), locales comunales u otros centros similares del área de influencia (indicar cuáles, como por ejemplo, sede de la gobernación, establecimientos de salud, sindicato, sede de pescadores, entre otros).</p> <p>f) Indica el mecanismo de presentación de aportes, comentarios u</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
		h) Presente el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de la MEIA, el cual se recomienda que estos sean en los primeros siete días luego de la publicación en el diario oficial El Peruano.	observaciones; sin embargo, no la desarrolla. Este deberá indicar, por lo menos, que es ante SENACE a través de su correo participacionciudadana@senace.gob.pe e indicar las sedes donde se puede acceder a la MEIA y al Resumen Ejecutivo. g) Presenta material audiovisual del Resumen Ejecutivo de la MEIA; conforme a lo señalado en la observación N° 33. h) Presenta cronograma de mecanismos de difusión que no se ajustan a los plazos determinados en la norma (R.M. N° 308-2008 MEM-DM) y no incluye el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes a la etapa durante la evaluación de la MEIA, el cual se recomienda que estos sean en los primeros siete días luego de la publicación en el diario oficial El Peruano.	
42	En el ítem 4.9.1 Atención en la Oficina de Información Permanente, el Titular no especifica los medios de difusión, materiales y equipamiento con los que dispone y los medios de verificación.	Se requiere que el Titular en la OIP, tanto la etapa durante la evaluación de la MEIA como durante la ejecución del Proyecto, incorpore lo siguiente: a) Indique los medios de difusión de la existencia de la OIP y convocatoria de la población. b) Detalle los medios de verificación de la implementación del mecanismo OIP,	El Titular en la OIP incorpora lo siguiente: a) Indica los medios de difusión de la existencia de la OIP y la convocatoria de la población. Sin embargo, no lo especifica para cada etapa, es decir, tiene que desarrollar la implementación de la OIP para la Etapa Durante la Evaluación de la MEIA y la implementación de la OIP	a) No b) No c) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
		<p>tales como registro fotográfico, registro de entrega de material informativo, registro de visitas, registro de consultas del visitante y respuesta por parte del Titular, breve análisis de las consultas recibidas. En caso de ingreso de documento de queja y reclamo, indicar tiempo de atención.</p> <p>c) Especifique que se dispone de la instalación de publicidad fuera del local: cartel indicando OIP de la MEIA y cartel de horario de atención.</p>	<p>para la Etapa de Ejecución del Proyecto.</p> <p>b) No coloca como medios de verificación de la implementación del mecanismo OIP de manera específica para cada etapa (evaluación y ejecución): registro fotográfico, registro de entrega de material informativo, registro de visitas, registro de consultas del visitante y respuesta por parte del Titular o breve análisis de las consultas recibidas. Y en caso de ingreso de documento de queja y reclamo, no indica el tiempo de atención en la etapa de ejecución.</p> <p>c) Indica que se dispone de cartel indicando OIP de la MEIA y cartel de horario de atención.</p>	
43	<p>En el ítem 4.9.2 Distribución de material informativo, el Titular no indica el número de trípticos a entregar, el grupo de interés a entregar los trípticos. Por otro lado, indica que el material informativo ha sido distribuido en vez de que será distribuido e indica que será dispuesto en la ORP y no en la OIP. Asimismo, no presenta modelo de cartilla informativa durante la evaluación de la MEIA.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Indique si este mecanismo de distribución se empleará tanto en la etapa durante la evaluación de la MEIA como durante la ejecución del Proyecto. En cada caso deberá realizar el detalle sobre su implementación.</p> <p>b) Indique el número total de cartillas a entregar en relación al número de viviendas, así como la estrategia de entrega directamente a la población.</p> <p>c) Indique el grupo de interés a entregar las cartillas especificando la cantidad a cada uno de ellos.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Indica que este mecanismo de distribución de material se empleará tanto en la etapa durante la evaluación de la MEIA como durante la ejecución del Proyecto. Sin embargo, no desarrolla el detalle de su implementación para cada etapa (por separado).</p> <p>b) Indica el número total de cartillas a entregar (2000) a distribuir en las mismas zonas identificadas en las etapas anteriores. Así como 200 ejemplares a la Municipalidad y 10 a cada grupo de interés especificado en</p>	<p>a) No</p> <p>b) No</p> <p>c) No</p> <p>d) Si</p> <p>e) No</p> <p>f) No</p>



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
		<p>d) Indique los medios de verificación tales como cargos de entrega especificando número de cartillas, registro fotográfico de distribución en OIP, población, autoridades, otros).</p> <p>e) Corrija la disposición de trípticos en la OIP no en ORP y precisar la distribución en tiempo futuro.</p> <p>f) Presente el tríptico acorde con la etapa: durante la evaluación de la MEIA, el mismo que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del Titular, Proyecto, MEIA, etapa de evaluación. - Para mayor información acercarse a: Dirección de la OIP, horarios de la OIP, responsable de la OIP. - Nombre de la Autoridad evaluadora, invitación para aportes, comentarios u observaciones, correo: participacionciudadana@senace.gob.pe. - En qué consiste la participación ciudadana, precisar las etapas de evaluación y en cuál se encuentra actualmente. - Áreas de influencias y breve descripción del proyecto, línea de base, evaluación de impactos, estrategias de manejo ambiental y los mecanismos de participación ciudadana. 	<p>la Tabla 4-3. Sin embargo, esta última es cantidad menor (10 ejemplares) a la entregada en las etapas anteriores (20 ejemplares) sin justificación alguna.</p> <p>c) Indica el grupo de interés a entregar las cartillas (Tabla 4-3) sin embargo especificando una cantidad menor (10 ejemplares) a la entregada en las etapas anteriores (20 ejemplares) sin justificación alguna.</p> <p>d) Indica los medios de verificación tales como cargos de entrega especificando número de cartillas y registro fotográfico de distribución.</p> <p>e) No corrige la disposición de trípticos en la OIP y no en ORP.</p> <p>f) No presenta el tríptico para la etapa: durante la evaluación de la MEIA.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
		- Imagen que evidencie los componentes de la MEIA de manera gráfica, clara y entendible para el público en general.		
44	En el ítem 4.9.3 Visitas guiadas al área o a las instalaciones del Proyecto, el Titular precisa que ha organizado una visita y, seguidamente, precisa que se programará dos veces al año durante la vida útil del proyecto, de tal manera que no se distingue entre el mecanismo para la etapa de evaluación y la etapa de ejecución del Proyecto. Asimismo, no indica el proceso de convocatoria, fechas y medios de verificación.	Se requiere que el Titular: a) Indique el detalle sobre la implementación del mecanismo visitas guiadas tanto para la etapa durante la evaluación de la MEIA como durante la ejecución del Proyecto. b) Detalle el proceso de convocatoria, el grupo de interés a convocar, las fechas programadas y los medios de verificación (fotografías, cartas de invitación, registro de visitas, registro de preguntas y respuestas, informes, otros).	El Titular: a) No indica el mecanismo Visitas guiadas para la etapa durante la evaluación de la MEIA y para la etapa durante la ejecución del Proyecto. Estas se requieren que se describan por separado como los demás mecanismos, puesto que su implementación es distinta. b) Precisa que el proceso de convocatoria será el mismo que en las etapas anteriores, es decir como en el ítem 4.8.3 e involucra al grupo de interés de la Tabla 4-6. Sin embargo, el detalle que se pide debe ser específico evitando mencionar que será igual que las anteriores etapas. En cuanto a las fechas programadas, el Titular menciona que prevé realizar las visitas en el mes de mayo, el cual se recomienda que para la etapa de evaluación se realice en el menor corto plazo luego de la publicación en el diario oficial El Peruano (por ejemplo, dentro de los quince días calendarios, para que el Titular pueda presentar las evidencias de su implementación). Seguidamente, menciona que durante la ejecución de la MEIA implementará	a) No b) No



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
			las visitas en julio y agosto; sin embargo, esta etapa no existe sino la Etapa de ejecución del Proyecto, por lo que el Titular no indica en el mecanismo Visitas Guiadas para la Etapa de ejecución del Proyecto los meses tentativos de las dos visitas anuales durante la vida útil del proyecto que realizará. Respecto a los medios de verificación, precisa fotografías, cartas de invitación, registro de visitas, registro de preguntas y respuestas e informes.	

CONSIDERACIONES GENERALES

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
45	El artículo 23, Deberes, del Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM establece que: Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe y transparencia, con apego a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos por la legislación pertinente. Constituye trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana y acceso a la información ambiental toda acción o medida que tomen las	Se requiere que el Titular levante las observaciones formuladas en la admisibilidad, Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana, de manera concordante, integral con el resto de los capítulos del presente trámite; de tal manera, obtenga una versión actualizada, producto del levantamiento de observaciones. De no advertirse la integralidad en sus respuestas, generará la no absolución de las mismas. Asimismo, se requiere que el Titular adjunte una tabla indicando en qué folios	El Titular presenta las correcciones de los capítulos de la Primera MEIA-d Shouxin con párrafos tachados; asimismo, presentan información adicional con otro color de letra (azul); por lo que no se procedieron a actualizar los capítulos de la Primera MEIA-d Shouxin de una manera correcta. Asimismo, presenta un documento con la subsanación de observaciones de admisibilidad, RE y PPC de la Primera MEIA-d Shouxin, en el cual se indica los cambios efectuados. Tomando en	No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación de observaciones	Absuelta Si/No
	<p>autoridades o los ciudadanos, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana; o que limite y/o impida el acceso a la información, así como el suministro de información tendenciosa, falsa o difamatoria. Las actuaciones u opiniones que incurran en lo dispuesto en este párrafo podrán no ser tenidas en cuenta. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley. Teniendo en cuenta ello, el presente trámite es un documento que la ciudadanía podría solicitar, al amparo del derecho de acceso a la información, por lo que es necesario contar con una versión actualizada, a fin de proporcionar información adecuada y oportuna a los interesados.</p>	<p>ha consignado los cambios, a razón de las observaciones formuladas.</p>	<p>consideración que el Titular no ha cumplido con subsanar todas las observaciones referidas a la admisibilidad, RE y PPC de la Primera MEIA-d Shouxin; en consecuencia, no se tiene levantada la presente observación.</p>	